



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2021-00019-00

Demandante: RODOLFO SUAREZ RODRIGUEZ

Apoderado: MARTIN L TOBIAS JULIO

Demandado: WILLIAM FERNANDO URZOLA GONZALEZ.

Asunto: Libra mandamiento de pago.

El señor RODOLFO SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C No 73.076.474, actuando a través de apoderado judicial Doctor MARTIN L TOBIAS JULIO, identificado con C.C No 92.230.785 y la T.P. No 236.780 por el C. S. de la Judicatura presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor WILLIAM FERNANDO URZOLA GONZALEZ, identificado con C.C N.º 80.198.256, persona mayor y domiciliada en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda, LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de Noviembre de 2020 de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **WILLIAM FERNANDO URZOLA GONZALEZ**, identificado con C.C N.º 80.198.256, y a favor de **BRODOLFO SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C No 73.076.474, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$ 5.000.000,00) por concepto de capital, representada en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de noviembre de 2020

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 20 de Diciembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor MARTIN L TOBIAS JULIO, identificado con C.C. No. 92.230.785 y T.P. No.236.780 expedida por el C.S. de la J., como endosatario al cobro de la parte demandante.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **WILLIAM FERNANDO URZOLA GONZALEZ**, identificado con C.C N.º 80.198.256 por concepto de honorarios como Concejal Activo del Municipio de Santiago de Tolú. Ofíciase al pagador de la mencionada entidad a fin de que proceda hacer la retención ordenada y ponga los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad pesos.

SEPTIMO: Niéguese la medida de embargo de cuentas en bancos que viene solicitada por no especificar la ciudad de ubicación de las entidades bancarias..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA